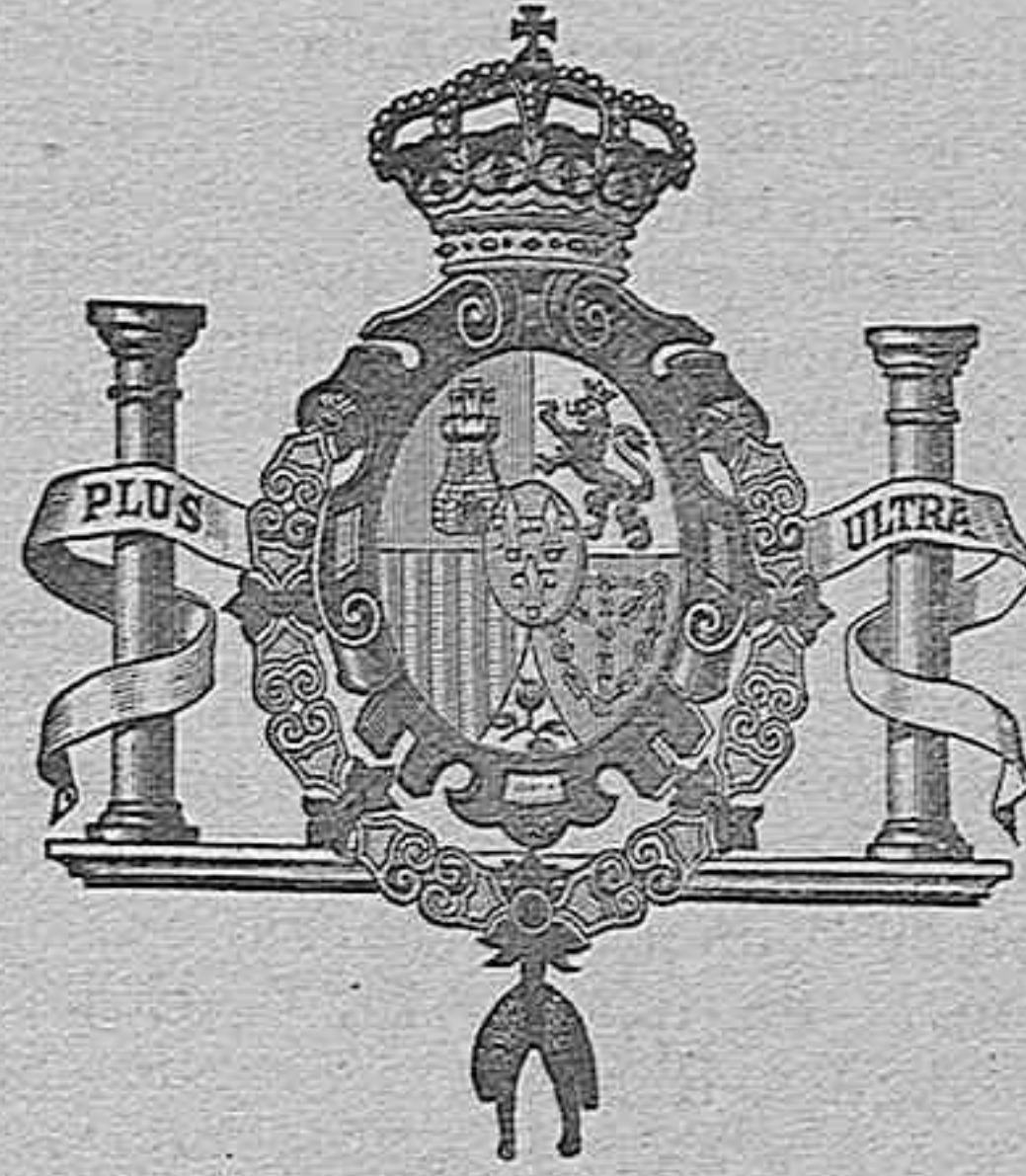


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 5 de Julio de 1929.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 660

Excmo. Sr.: La práctica de las disposiciones que comprende el artículo 37 del Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, de 9 de Febrero de 1924, modificado por Real orden de este Ministerio de 27 de Marzo de 1926, ha demostrado la insuficiencia, o al menos la falta de eficacia de los preceptos referentes al nombramiento y actuación de los Médicos que han de prestar el servicio de enfermería en dichos espectáculos.

Y como la finalidad que se perseguía con la reforma era garantizar la asistencia facultativa en los accidentes que pueden producirse con motivo de la celebración de los referidos espectáculos, para que en todo momento quedaran salvaguardados los intereses vitales, especialmente de los lidiadores, que son los que más frecuentemente requieren dichos auxilios y es notorio que por la naturaleza misma de los accidentes se precisa la intervención de Médicos de reconocida competencia en cirugía de urgencia, traumatología y cirugía cavitaria, especialización que debe acreditarse ante los Colegios profesionales con la garantía del funcionario de Sanidad que ostenta la delegación oficial de la Dirección general del Ramo; y, por otra parte, no puede privarse a la representación legal de los lidiadores del derecho de intervenir en lo que se refiere a la propuesta y nombramiento de los facultativos designados para la asistencia de la enfermería, porque ella asume el máximo interés del servicio en defensa de sus representantes, y es justo concederles el derecho de recurrir contra las propuestas de nombramientos que hagan los Colegios facultativos.

Y, por último, siendo de la mayor conveniencia señalar los trámites a que deben ajustarse las reclamaciones que se presenten por las representaciones de los lidiadores, para que puedan tener rápida y fácil solución los recursos que se produzcan,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 27 de Marzo de 1926 (Gaceta del 31), que reformó el artículo 37 del Reglamento de las corridas de toros, novillos y

becerros, de 9 de Febrero de 1924 (Gaceta del 21).

2.º Que el artículo 37 del citado Reglamento quede redactado en la forma siguiente:

a) La Empresa cuidará de que el botiquín esté bien surtido y la enfermería disponga de todo el material quirúrgico y elementos de cura necesarios para toda clase de intervenciones, y que un Médico de acreditada especialización quirúrgica y un auxiliar o ayudante del mismo, también cirujano, se hallen presentes en la plaza durante el espectáculo para que presten, en caso necesario, los servicios de enfermería.

b) Estos servicios no se entenderá que es obligación gratuita de los facultativos dependientes de la Beneficencia general, provincial o municipal, ni que son eventuales, sino por el contrario, gozaran de un carácter permanente; pero quienes lo desempeñen no podrán reclamar de la Empresa honorarios superiores a 100 pesetas por función y para todo el personal afecto a la enfermería, cualquiera que sean los servicios que presten.

c) Para el nombramiento de estos Médicos, la Asociación Benéfica de Auxilios mutuos de Toreros se dirigirá a los Colegios de Médicos respectivos de cada provincia a fin de que estos designen el facultativo que por su especialización en Cirugía crean más capacitado para los servicios de la enfermería, así como de otro Médico cirujano que deba actuar como auxiliar o ayudante de aquél, y en los casos de ausencia y enfermedad como sustituto.

d) La propuesta de los Colegios Médicos se elevará, por conducto de los Inspectores provinciales de Sanidad, al Presidente de la Asociación Benéfica de Auxilios mutuos de Toreros para que avale con su firma los nombramientos, y una vez cumplido este requisito, se devolverán a aquellos a la Inspección provincial de Sanidad para su visto bueno y registro y entrega a los interesados.

e) Los Inspectores provinciales de Sanidad harán público dichos nombramientos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando traslado de los mismos al Inspector de Sanidad del distrito en funciones de Inspector de Sanidad del Municipio correspondiente.

f) Cuando la propuesta que hagan los Colegios Médicos no merezca la aprobación de la Asociación Benéfica de Auxilios mutuos de Toreros, esta lo comunicará por escrito al Inspector provincial de Sanidad, quien después de oír al Colegio respectivo y al Presidente, o a la representación que designe la Asociación de Toreros, resolverá como proceda.

g) Sin perjuicio de los nombramientos de los facultativos de especialización quirúrgica a que se refieren los apartados anteriores, la Asociación de Auxilios mutuos de Toreros, o los mismos lidiadores, pueden proponer libremente a la Inspección provincial de Sanidad correspondiente el nombramiento de un Médico que a su juicio, reúna las condiciones necesarias de especialización.

h) Dicho Médico, nombrado por la Inspección

provincial de Sanidad, tendrá los mismos derechos de asistencia e intervención en la enfermería que los facultativos oficiales, sin que por ninguna causa se le pongan reparos o dificultades para actuar cuando sea requerido por los toreros.

Pero este facultativo no tendrá derecho a otros emolumentos que los de común acuerdo haya estipulado con la Asociación de Toreros o con el lidiador que le haya propuesto, y con cargo a la misma Asociación o al lidiador que demande sus servicios.

i) Cuando un lidiador sea herido, el Médico encargado, después de curarle pasará al Presidente un parte y a la Empresa otro, dando cuenta de las lesiones que haya sufrido el diestro, en el que se exprese si éste puede o no continuar trabajando.

j) En la enfermería serán también asistidos gratuitamente todos los concurrentes o empleados que lo necesiten.

k) Las disposiciones del artículo que se transcribe son de aplicación igualmente a las corridas de toros y novillos que se celebren en los Municipios, cualquiera que sea su censo de población.

Como consecuencia, los servicios de asistencia de la enfermería en todos los Ayuntamientos no pueden imponerse como un servicio de beneficencia y gratuito a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, ni a los Farmacéuticos titulares, cualquiera que sea la entidad que organice el espectáculo y los fines que se persiguen; debiendo serles abonados dichos servicios con independencia de los haberes que disfruten por el ordinario desempeño de sus plazas oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 3 de Junio de 1929.—Martínez Anido.
—Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Directores generales de Seguridad y Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» del 4 de Julio de 1929)

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929 (Gaceta del día 16).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones.

prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomado posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, Vellando.

Relación que se cita

D. Pedro Jover Balaguer, Felanis (Balears).
 D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de Artillería, Trujillo, (Cáceres) en comisión.
 D. Rafael Lucio Ruiz, Segorbe (Castellón).
 D. Heliodoro Palencia de Santiago, Palafrugell (Gerona).
 D. Heliodoro Palencia de Santiago, Palamós (Gerona).
 D. Heliodoro Palencia de Santiago, La Bisbal (Gerona).
 D. Emilio Gutiérrez Antón, Barbastro, (Huesca).
 D. Alfredo Yanguas Domínguez, Alcaudete (Jaén).
 D. Alfredo Yanguas Domínguez, Marmolejo (Jaén).
 D. Heliodoro Fernández Caraballo, Chinchón (Madrid).
 D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de Artillería, Aguilas (Murcia).
 D. Antonio Villanueva Gómez, Tineo (Oviedo).
 D. Emilio Gutiérrez Antón, Cudillero (Oviedo).
 D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de Artillería, Cangas del Narcea (Oviedo), en comisión.
 D. Nicolás Cabañas Mondéjar, Alberique (Valencia).

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Pesas y Medidas.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas interino de esta provincia, he dispuesto que el día 20 del corriente mes de Julio se verifiquen las operaciones de comprobación y contratación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Puebla de Sanabria y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno, incluyendo los pueblos de Perilla de Castro, Omiellos de Castro, Tábara, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Boya, Faromantanos y Morerueta de Tábara, del partido de Alcañices.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, en cargando a las autoridades locales y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y a su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 12 de Julio de 1929.

El Gobernador.

Ramón López-Montenegro.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

La Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 6 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 10 del mismo, ha dispuesto que los Maestros y Maestras que permanezcan en cualquiera de los sueldos del segundo Escalafón, teniendo oposiciones aprobadas, y aquellos otros que habiendo figurado en el primero reingresaron después en el de derechos limitados, remitan, todos, en el plazo de ocho días, a la Sección Administrativa de que dependan, sus hojas de servicios; y, además, las certificaciones originales que acrediten tal aprobación de oposiciones o copia compulsada por la Alcaldía de la orden que les concedió el reingreso, los que se hallen en uno u otro caso.

Y para el mejor cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, esta Sección hace presente a los interesados que, al formular sus hojas de

servicios, cuiden especialmente de que no contengan enmiendas ni raspaduras, por no ser permitido darles curso en tales condiciones; bien entendido que los errores en que incurran, serán subsanados por esta Dependencia en el lugar señalado para la certificación de dichos documentos.

También se recuerda a los Maestros a que esta circular se refiere, que este servicio ha de ser remitido por ellos a la Sección de mi cargo, no incurriendo en la confusión, como con frecuencia sucede, de consignar por dirección la Inspección de Primera enseñanza.

Zamora 11 de Julio de 1929.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón. R—2443

Diputación provincial de Zamora

ANUNCIO

Concurso para la construcción de caminos vecinales de menos de tres kilómetros y obras de fábrica de poco coste con fondos provinciales.

La Diputación, en su deseo de poner en comunicación los pueblos que carecen de vías de comunicación con las carreteras y caminos vecinales ya construidos, acordó en sesión de 18 de Mayo último una habilitación de crédito de 140.000 pesetas para la construcción de caminos vecinales de menos de tres kilómetros, previo concurso entre los Ayuntamientos y con arreglo a las bases siguientes:

Ocuparán lugar preferente aquellas proposiciones en las que concurran las siguientes circunstancias:

- 1.º Menor número de kilómetros de recorrido y mayor número de habitantes interesados.
- 2.º Recorrido máximo que puede aceptarse: tres kilómetros.
- 3.º Dentro de las dos bases anteriores, las que sean de menor coste y suponga un menor dispendio para la Diputación.
- 4.º Se terminarán las obras de fábrica iniciadas por los Ayuntamientos y suspendidas en la actualidad por falta de numerario de Municipio o Municipios interesados.
- 5.º Estas obras no importarán a la Diputación una cantidad mayor de 10.000 pesetas y no se aceptará la propuesta sin el previo informe de la Comisión técnica de las hechas por las entidades constructoras.
- 6.º La conservación de los caminos terminados con cargo al concurso se regirán por el mismo sistema que se aplica a las carreteras municipales subvencionadas, siendo por tanto obligación de los Ayuntamientos el facilitar el canto para el firme y demás materiales que fuera necesarios para la misma y hasta tanto que correspondiéndole el turno de construcción señalado en el Plan general pase su conservación al Estado o a la Diputación.

7.º El crédito o resto del mismo que pertenezca a un camino retrasado en la construcción por morosidad en la entidad solicitante, se aplicará a aquél o aquellos que hayan demostrado mayor celo en el cumplimiento de sus compromisos.

8.º La obra abandonada por esta causa no se reanuda hasta el ejercicio económico siguiente, siempre que a juicio de la Comisión no se sigan de ello perjuicios cuantiosos e irreparables para la administración provincial.

9.º En cualquier caso se exigirá como garantía al Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados el ingreso en la Caja provincial del resto de aportación municipal para la terminación del camino.

10. Todas las obras correspondientes a este concurso serán proyectadas, contratadas y dirigidas por la Diputación.

11. Para tener derecho a tomar parte en el concurso y a la concesión de los auxilios del mismo, es condición precisa que los Ayuntamientos se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones a la Diputación provincial.

La Comisión, ejecutando dicho acuerdo, abre concurso a los fines indicados, haciendo las siguientes aclaraciones a las precedentes bases.

a) Para tomar parte en el concurso es con-

dición indispensable que los Ayuntamientos faciliten libres los terrenos que las obras hayan de ocupar.

b) El concurso queda limitado a los caminos vecinales que forman parte del Plan provincial aprobado por la Diputación y ratificado por la Superioridad, que aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 24 de Mayo de 1926.

c) Serán preferidos en igualdad de condiciones en la construcción, aquellos caminos cuyas entidades interesadas ofrezcan el mayor tanto por 100 en relación con el presupuesto de la obra que resulte en definitiva a la redacción del proyecto, y cuyo coste aproximado se facilitará por la Sección de Vías y Obras provinciales.

d) El plazo para la admisión de proposiciones será de 30 días naturales, a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

e) La proposición en papel de póliza de 1'20 pesetas, más la del arbitrio provincial (de una peseta), se ajustará al modelo que proporcionará la Dirección de Vías y Obras provinciales, a la que le pedirán los interesados y se presentarán en pliego cerrado, consignando en el sobre el nombre del camino u obra de fábrica y la firma del que la entregue, aún cuando no sea el autor de la misma.

f) A la proposición acompañarán una certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento o Junta vecinal, según los casos, aprobó los datos que figuran en aquella, así como también las garantías que ofrecen para el cumplimiento de lo que les corresponde. Esta proposición debe firmarse por el Alcalde o Presidente de la Junta vecinal.

g) Los caminos vecinales serán proyectados, contratados o construidos por administración por la Diputación.

h) El tanto por ciento ofrecido se expresará si ha de ser en metálico, prestación personal o acopio de materiales en obra o al pie de la misma. De ser en metálico se le exigirá su entrega o ingreso en Caja antes de dar principio a las obras, y si fuera en prestación personal o acopio de materiales se facilitarán estos antes de dar principio a las mismas y aquellos en el momento que les fuesen exigidos previa aprobado del padrón de prestación personal en evitación de disculpas que puedan entorpecer las obras.

i) Hecha la clasificación con arreglo a los auxilios o aportaciones que ofrezcan, se designará el orden de construcción y empezará la redacción de proyectos con arreglo al turno señalado y la Diputación procederá a la construcción por el orden que corresponda a los caminos y disponibilidades en caja.

Obras de fábrica

Se admitirán proposiciones para aquellas que únicamente pertenecerán a los caminos incluidos en el Plan general aprobado, y se destinarán únicamente a dichas obras la quinta parte del crédito concedido.

Zamora 9 de Julio de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

R—2439

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Comisión, en sesión del día 9 del actual, acordó llevar a cabo por contrata, previa subasta, las obras de reparación y conservación de los caminos vecinales de La Hiniesta a Carbajales y de Villafañila a la estación de La Tabla, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia éste acuerdo a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, aplicable por disposición del artículo 119 del Estatuto provincial, para que en el término de cinco días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes en la Secretaría de la Excm. Diputación, durante las horas de oficina; con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zamora 10 de Julio de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

R—2438

Sesión de 14 de Mayo de 1929.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión de dicho día por la Comisión provincial.

Presidencia del Sr. Bermúdez y asistencia de los señores Burón, González y Castillejo.

Aprobación del acta de la anterior.

Devolver a los señores herederos de D. José Galán, la instancia documentada que tienen presentada solicitando la devolución de la fianza constituida por dicho Sr. Galán, para garantizar el cargo de Depositario de esta Diputación, por ser de la competencia del Tribunal Supremo de Hacienda pública, la declaración de devolución de la fianza interesada.

Dar traslado al Sr. Director de Tesorería y Contabilidad, del acuerdo de esta Diputación de 16 de Mayo de 1905, relativo a la devolución de la fianza que tenía constituida D. Alfonso Mela, para garantizar su gestión como Depositario de esta Corporación.

Se acordó el procedimiento de apremio contra varios Ayuntamientos deudores a esta Diputación, y que se comunique a los respectivos Alcaldes a los debidos efectos.

Compensar la cantidad con que figura en la relación de deudores resultante de la liquidación del presupuesto de 1928, con igual cantidad que ingresó demás por aportación forzosa el Ayuntamiento de San Esteban del Molar.

Se acordó de conformidad con el informe emitido por los señores Secretario e Interventor de la Corporación, referente a la conveniencia de hacer uso la Corporación, de las facultades que le concede el Estatuto provincial en su artículo 112, sin perjuicio de lo que resuelva la Diputación, a quien se dará cuenta en la primera sesión que celebre.

Quedar enterada de las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos de Gáname y Fadón, referentes al cupo que en lo sucesivo corresponde por aportación forzosa, a cada uno de dichos Ayuntamientos.

Librar a favor del Sr. Administrador del Hospital provincial de Benavente, la cantidad que interesa para atender a los gastos de aquél Establecimiento, correspondientes al mes de Abril último.

Aprobar las cuentas de lo invertido para el material de oficina de la Intervención de fondos provinciales, durante el año de 1928.

Id. id. id. de la Secretaría de la Diputación, correspondientes al libramiento núm. 8 de orden y 2 de conceptos.

Aprobar las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en el Hospital provincial de Benavente durante el mes de Febrero último.

Id. id. id. en el Hospital de Toro durante el mes de Abril último.

Aprobar y satisfacer la relación de facturas de artículos suministrados a la Farmacia propiedad de la Diputación.

Autorizar al Chauffeur de la Diputación para adquirir una batería eléctrica para el buen funcionamiento del coche de la Corporación.

Conminar a los Ayuntamientos deudores a la Diputación, por cédulas personales, con exigirles las responsabilidades a que se hagan acreedores, si en el plazo de ocho días no liquidan sus cuentas en debida forma.

Fué dada cuenta de la correspondencia recibida, la cual fué despachada.

Se acordó constase en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Luis Benjumea (q. e. p. d.), Director general de Acción Social y Emigración, y dar el pésame a su señora madre.

Entregar a Bernardo Hernández, Ramona Ortiz Juan y Angeles López Fuentes, los niños asilados en el Hospicio Severino Hernández Pérez, Ramona Ortiz y Angel López Fuentes, respectivamente.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospicio, para adquirir los artículos que interesa con destino a dicho Establecimiento.

Desestimar la instancia de Ricardo Iglesias, solicitando la partida de nacimiento de la silada del Hospicio, Graciana Gestoso.

Acceder a lo solicitado por Tomás Castro, sobre su ingreso en un asilo de ancianos, teniendo que guardar el turno correspondiente.

Vistas las certificaciones relativas a la observación sufrida por varios dementes pobres de

esta provincia en el Manicomio de Valladolid, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil a los efectos reglamentarios.

Remitir, al Sr. Director del Manicomio provincial de Valladolid, copia certificada del auto judicial referente a la reclusión en dicho Establecimiento, del demente Elías Benito Llamas Calvo.

Recluir en el Manicomio de San Juan de Dios de Palencia, a Miguel Benítez Rodríguez, e interesar del Ayuntamiento de Lubián, varios documentos para unir al expediente de dicho demente.

Remitir a la Dirección del Instituto de reeducación profesional de inválidos del trabajo de Madrid, para su informe, el expediente relativo a la petición de una beca en dicho Instituto, formulada por D. Lucas Martín Robles, de Mombuey.

Conceder a Vicenta Miguelez Pérez, de la Casa Hospicio de esta Ciudad, el consejo favorable para contraer matrimonio.

Recluir en el Manicomio de San Juan de Dios, de Palencia, al demente Cándido Santamaría Sinde.

Aprobar y satisfacer la cuenta de las estancias causadas, durante el mes de Abril último, en el Manicomio provincial de Valladolid, por los dementes pobres de esta provincia.

Id. id. de estancias de una menor de esta provincia en el asilo de H. H. Oblatas de Zaragoza.

Recluir en el Manicomio de San Juan de Dios, de Palencia, al demente Francisco García.

No mostrarse parte en el proceso seguido por el Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de Salamanca por lesiones y daños en el vuelco de la camioneta del Sr. Prieto, en la que se conducían varios objetos propiedad de esta Diputación, pero sin renunciar a la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderla.

Aprobar y satisfacer varias facturas por distintos conceptos.

Ratificación del contrato con el Sr. Gallego para trabajos en la zona palúdica del Salado.

Autorizar al Sr. Diputado D. Rafael Asensio, para que, previos los datos que considere necesarios, proponga a esta Comisión la subvención que estime oportuna debe concederse al Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, para material de Escuelas.

Devolver al Ayuntamiento de Peleas de abajo el expediente de subvención para obras de saneamiento, para que lo amplie adaptándolo a las instrucciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Abonar a la Caja de Retiro Obrero, lo correspondiente a jornales invertidos en las obras del Hospital de Sotelo.

Admitir la instancia de D. Ladislao Marcos, ofreciendo solar para edificar el Manicomio y que se dé traslado de la misma a los señores Arquitecto, Ingeniero Agrónomo y Director técnico de la Beneficencia provincial para que emitan el correspondiente informe.

Aprebar y satisfacer las cuentas de obras ejecutadas durante el mes de Marzo último, en el Palacio provincial y Hospital de la Encarnación.

Id. id. las cuentas de obras ejecutadas durante el mes de Abril último, en el Castillo y Hospital de Sotelo.

Aprobar el acta de recepción provisional de de las obras del pabellón para sala de operaciones en el Hospital de la Encarnación.

Aprobar y satisfacer el machaqueo de piedra en varias carreteras municipales subvencionadas.

Id. id. las cuentas de conservación de caminos vecinales, correspondientes al mes de Abril último.

Autorizar a D. Manuel Gil Pérez, para efectuar las obras que interesa, en una finca de su propiedad inmediata al camino vecinal que de la carretera de Villacastin a Vigo conduce a Villardeciervos.

Aprobar el acta de replanteo de trozo 2.º del camino vecinal de Aspariegos a Pidrahita.

No acceder a lo solicitado por los señores Alcaldes de Vezdemarbán y San Pedro de la Tarce, sobre recepción del camino vecinal que une ambos pueblos, hasta tanto no se corrijan los defectos que enumera en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Aprobar y satisfacer la cuenta presentada por D. Graciano García, por riego de una parcela de vivero para arbolado con destino a las carreteras provinciales.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el anuncio correspondiente para la devolución de la fianza constituida por el contratista de las obras de conservación del camino vecinal de Villanueva de Campeán a la estación de Corrales.

No ser de la competencia de esta Comisión la resolución de la instancia de varios vecinos de Villaescusa y Fuentelapeña, reclamando jornales devengados en la construcción del camino vecinal de Villaescusa y Cañizal.

Admitir como alumnos en la Escuela de aprendizaje «Primo de Rivera», a Luis Sobrino, Sebastián Carrascal, Luis Blanca y Matías Boizas, y comunicar este acuerdo al Sr. Diputado Visitador de la Escuela para que proceda al examen de aptitud que determina el anuncio de Convocatoria.

Nombrar peón caminero a D. Florencio Montoya, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

En vista de la renuncia del Sr. Capellán del Hospital de Benavente, se acordó delegar en el Sr. Diputado Visitador de dicho Establecimiento para que nombre provisionalmente Capellán y proponga el que haya de desempeñar interinamente el cargo, con el sueldo que figure en presupuesto, hasta la provisión de la plaza en propiedad, que se llevará a efecto previo concurso en la forma preceptuada por los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de funcionarios de la Corporación, con libertad amplia la Comisión para apreciar en conjunto los méritos y servicios que puedan alegar los solicitantes, sin que ello pueda dar lugar a recurso alguno.

Vista la instancia de la Asociación de Ganaderos, solicitando subvención para presentar en la Exposición de Sevilla dos burros garañones raza Zamorana, se acordó que el Sr. Presidente, con autorización especial cambie impresiones con la Junta provincial de ganaderos y resuelva lo que estime más oportuno en este asunto.

Adquirir en arrendamiento para campo de demostración agrícola de Puebla de Sanabria una finca propiedad de D. José Bahomonde.

Aprobar los padrones de cédulas personales del corriente ejercicio correspondientes a varios Ayuntamientos de esta provincia.

Id. las cuentas de cédulas personales del año de 1928, correspondientes a varios pueblos de esta provincia.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una circular interesando a los Ayuntamientos, que no lo hayan efectuado, el pronto envío del padrón de cédulas personales.

Aprobar y satisfacer la cuenta de los gastos ocasionados al Sr. Diputado D. Eliseo González, con motivo de la estancia en Valladolid para asistir a la reunión de representantes de las Diputaciones Castellano Leonesas para tratar del pabellón de las mismas en la Exposición de Sevilla.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez.

Anuncio

Relación de los Ayuntamientos que en sesión del día 9 de Julio de 1929, fueron aprobadas las cuentas de cédulas personales correspondientes a los mismos, del ejercicio de 1928, y padrones de cédulas de 1929.

Cuentas de cédulas.

Alcañices, Toro, Matilla la Seca.

Padrones

Cobrerros, Morales del Vino, Moreruela de Tábara, Otero de Centenos, Pobladora de Valderaduey, Roelos, San Cristobal de Entreviñas, Sogo, Tagarabuena, Torrefracas, Villanueva de Campean, Villaseco.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos que anteriormente se indican. Zamora 12 de Julio de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

No habiéndose dado cumplimiento por los señores Alcaldes que al final se relacionan a lo que se ordenaba en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 12 del pasado Junio, respecto al envío de los documentos que en la misma se indican, se servirán enviarlos en término de ocho días a la Sección de Presupuestos de esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que en otro caso se procederá a imponer las multas que se estimen procedentes con las que quedan conminados.

Zamora 15 de Julio de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

Relación de los Ayuntamientos a que se refiere esta comunicación

Alcañices Argañán, Argujillo, Argusino, Arquillinos, Badilla, Bóveda, Bretocino, Cabañas de Sayago, Cañizo Casaseca de Campeán, Casaseca de las Chanas, Castrillo, Cernadilla, Cubillos, Fariza, Figueruela de arriba, Fresno de la Ribera, Fuentesecas, Gallegos del Pan, Gallegos del Río, Gema, Granucillo, Guarrate, Hermisende, Lubián, Maderal, Manzanal de arriba, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Mayal e, Mogatar, Monfarracinos, Moralina, Moreruela de Tábara, Pajares, Palacios del Pan, Peleas de arriba, Peque, Perdigón, Pías, Piñero, Porto, Pública de Valverde, Rabanales, San Cristóbal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Miguel de la Ribera, San Vitero, Tamame, Torre del Valle, Torregamones, Trefacio, Valcabado, Villafafila, Villardiega de la Ribera, Villaseco, Viñas, Valdemerilla y Viñuela.

AYOO DE VIDRIALES

Don Arturo Pontejo Ferreras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada, se tendrán presentes para esta elección las reglas siguientes:

1.^a La elección empezará a las ocho y terminará a las trece del día 25 en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto de la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayoó de Vidriales 4 de Julio de 1929.—El Presidente, Arturo Pontejo. R—2412

CERECINOS DE CAMPOS

Don Juan Burgos Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 29 de Junio último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 5.015 pesetas, con imputación al capítulo 19, artículo único del presupuesto ordinario del actual ejercicio y habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación que quedó como existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1928, para atender a los gastos que a continuación se expresan:

Terminación de la obra construcción de un Cementerio, 1.800 pesetas.

Idem de la idem de una casa para los señores Maestros N., 2.600 pesetas.

Ampliación en el alumbrado eléctrico público, 315 pesetas.

Para gastos imprevistos, 300 pesetas.

Total: 5.015 pesetas.

Lo que en cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Cerecinos de Campos 2 de Julio de 1929.—El Alcalde, Juan Burgos. R—3370

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, con la dotación por medicamentos de 121 pesetas y de titular otras 121 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que han de pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, presentarán sus instancias en papel competente dentro del indicado plazo, acompañadas de los documentos que acrediten ser Licenciados o Doctores en Farmacia y pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Quiruelas de Vidriales 6 de Julio de 1929.—El Alcalde, Francisco Llamas. R—2419

REQUEJO

Don José López Mostaza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Requejo.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador del repartimiento de utilidades de este Municipio la relación de deudores morosos que no han satisfecho sus cuotas durante el año pasado de 1928, a pesar de los avisos dados, he dictado con fecha de hoy 30 de Junio, de conformidad a la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que le señalaron en los edictos y avisos que se fijaron en los respectivos pueblos, quedan incurso en el recargo del 20 por 100 como único grado de apremio, que de conformidad a la Instrucción de Abril de 1900 y a tenor de lo mandado en el párrafo primero del artículo 30 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, para la aplicación del Real decreto de 2 de Marzo del mismo año les corresponde.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos y comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que a partir de hoy se presenten en el domicilio del Recaudador, situado en el pueblo de la fecha, evitándose así las demás responsabilidades que la Instrucción determina.

Requejo 30 de Junio de 1929.—El Alcalde, José López. R—2398

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Villafafila.

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente con motivo del fallecimiento abintestado de D. Leandro Miguel Guerras, natural de Benegiles y vecino que fué de Torres del Carrizal, hijo de Pedro y de Eulogia, a instancia de D. Ramón Miguel Guerras, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho Benegiles, sobre que se declaren herederos abintestado de referido D. Leandro a sus hermanos de doble vínculo D.^a Micaela y D. Ramón Miguel Guerras y a sus sobrinos D.^a María Dolores y don Tomás Miguel Vecino; D.^a Rosario Luciana,

D. Eufasio, D. Marino y D. Fidel Manzano Miguel y D. Feliciano, D.^a María Concepción, don Vicente y D.^a María del Carmen Turiño Miguel y cumpliendo con lo que dispone el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia a medio del presente el fallecimiento intestado del repetido D. Leandro Miguel Guerras, así como los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, pasados los cuales se dictará la resolución precedente.

Dado en Zamora a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, P. S., José Parga. R—2448

BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de primera instancia de Benavente.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial, se hace público que solicitada por D. Juan Jiménez Fernández la devolución de la fianza que tiene constituida para ejercer el cargo de Procurador en este partido, por haber cesado en él, en el término de seis meses pueden hacerse las reclamaciones que contra expresado señor procedieren; y que si en el plazo señalado no se dedujeren, le será devuelta la fianza indicada.

Dado en Benavente a 9 de Julio de 1929.—Antonio Córdova.—El Secretario, Tertulino Fernández. R—2416

MELILLA

Regimiento de Infantería Melilla, número 59.

Requisitorias.

González Romero, Cándido; hijo de Antonio y de Eloísa, natural de Cañizo, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Melilla, número 59, D. Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en expediente por faltar a concentración; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 27 de Junio de 1929.—El Teniente, Juez instructor, Lucio Martín. R—2402

Montaña Raposo, Jacinto; hijo de Francisco y de María, natural de Cañizo, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Melilla, número 59, D. Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente por faltar a concentración; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 27 de Junio de 1929.—El Teniente, Juez instructor, Lucio Martín. R—2403

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Arévalo Bustos, Ramón; hijo de Juan Antonio y de Ceferina, natural de Pelayos, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, profesión labrador y señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba poblada, color moreno, de constitución muy robusta y tiene algo de acento americano, vecindado últimamente en Pelayos y procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Eduardo Moraga Valenzuela, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Julio de 1929.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Moraga. R—2409